

Resolución Directoral Regional N° 00065 -2025-GRH/DRE

Huánuco,

09 ENI 2025

VISTO:

La Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 01470-2023-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de ocho (08) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central de la Corte Superior de Huánuco, del Expediente Judicial N° 01470-2023-0-1201-JR-LA-02, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **JAIME JAVIER CÁRIGA GALLARDO**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 12 de fecha 28 de noviembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 333-2024** contenida en la Resolución N.º 09 de fecha 11 de junio del 2024 (fojas 218 a 229), que **resuelve**:

- 1.- "Declarando **FUNDADA** en parte la demanda, interpuesta por don **JAIME JAVIER CÁRIGA GALLARDO**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO** sobre Nulidad de Resolución Administrativa.
- 2.- **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la **Resolución Directoral Regional N°02092 de fecha 23 de junio de 2023**, que declaró infundado el recurso administrativo interpuesto por don **JAIME JAVIER CÁRIGA GALLARDO**
- 3.- **ORDENO**: Que la demandada emita resolución administrativa reconociendo el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o Íntegra; conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, debiendo otorgarse desde el año 1998 hasta el año 2007, para lo cual debe tenerse en cuenta lo resuelto en el considerando vigésimo primero de la presente, con deducción de lo pagado en base de la remuneración permanente, e intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución, sin costas ni costos.
- 4.- **DECLARO: INFUNDADA** la demanda, solo en el extremo del pago de reconocimiento y reintegro de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación desde el año 2008 hasta el año 2012
- 5.- **MANDO**: Se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución (...)"

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la

administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista N° 12 de fecha 28 de noviembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 333-2024** contenida en la Resolución N.º 09 de fecha 11 de junio del 2024 (fojas 218 a 229), de autos.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 12 de fecha 28 de noviembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 333-2024** contenida en la Resolución N.º 09 de fecha 11 de junio del 2024 (fojas 218 a 229), de autos; la Dirección Regional de Educación Huánuco, debe cumplir con todos los términos expresados en lo antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 12 de fecha 28 de noviembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N° 333-2024** contenida en la Resolución N.º 09 de fecha 11 de junio del 2024 (fojas 218 a 229), de autos; que **FALLÓ**: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesto por don **JAIME JAVIER CÁRIGA GALLARDO, en consecuencia**; emita resolución administrativa reconociendo el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o Íntegra; conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, debiendo otorgarse desde el año 1998 hasta el año 2007, para lo cual debe tenerse en cuenta lo resuelto en el considerando vigésimo primero de la presente, con deducción de lo pagado en base de la remuneración permanente, e intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Ambo, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a don **JAIME JAVIER CÁRIGA GALLARDO**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ambo, al Segundo Juzgado de Trabajo– Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mag. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO